



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
PLANETA RICA – CÓRDOBA**

Calle 18 No. 9-50 Palacio de Justicia

j01prmpalplanetarica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Conmutador: 604-7890102 Ext 293

SECRETARÍA, Planeta Rica, 1° de marzo de 2023

Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente ordenar seguir adelante con la ejecución. Provea,

PILAR GONZÁLEZ ACOSTA

Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL. Planeta Rica, primero (1°) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

| | |
|------------|-----------------------|
| PROCESO | Ejecutivo Singular |
| EJECUTANTE | FINTRA S.A. |
| EJECUTADOS | RAFAEL HERNÁNDEZ BULA |
| RADICADO | 2021 – 00112 |

Atendiendo la nota secretarial y revisado el expediente, se tiene que, por auto fechado 13 de mayo de 2021, se libró mandamiento de pago, se ordenó la notificación del ejecutado y se decretaron las medidas cautelares solicitadas.

Posteriormente, en memorial fechado 15 de febrero de 2023, el apoderado ejecutante aporta constancia de notificación electrónica a la ejecutada, expedida por la empresa SERVIENTREGA, a través de su servicio de trazabilidad electrónica E – ENTREGA, donde certifican el acuse de recibo el día 15 de diciembre de 2022.

De conformidad con lo anterior, el Despacho, en aras de darle continuidad al proceso, seguirá adelante con la ejecución, de conformidad a lo establecido en el artículo 440 del Código General del Proceso que indica:

“Artículo 440. Cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas.

(...) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

De lo anterior se concluye que el ejecutado, siendo notificado en debida forma, no canceló la obligación ni presentó excepciones a la presente demanda, por lo que se ordenará seguir adelante con la ejecución, en atención a lo dispuesto en el artículo precitado.

Respecto a la condena en costas, se procederá a fijar las agencias en derecho teniendo como fundamento el artículo 366 *ibídem* y lo dispuesto en el literal a, numeral 4º, artículo 5º del Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, las cuales se tasarán en un porcentaje equivalente al cinco por ciento (5%).

En otro sentido, a través de memorial fechado 13 de diciembre de 2022, el apoderado ejecutante solicita se ordene el secuestro de los bienes embargados a través del auto adiado 13 de mayo de 2021.

Remitiendo a la providencia en mención, en esta se ordenó “el embargo y posterior secuestro de veintitrés (23) semovientes entre los cuales se caracterizan quince (15) vacas adultas paridas, dos (2) terneras menores de 3 meses, dos (2) terneros menores de un año, un (1) toro mayor de 3 años y tres (3) equinos machos, propiedad del ejecutado RAFAEL HERNÁNDEZ BULA, que se encuentran en el bien inmueble denominado “Tierra Santa”, ubicado en el corregimiento de campo bello, jurisdicción del municipio de Planeta Rica”

En lo atinente a esta solicitud, el artículo 595 del Código General del Proceso establece:

“ARTÍCULO 595. SECUESTRO: Para el secuestro de bienes se aplicarán las siguientes reglas:

(...)

7. Si se trata de semovientes o de bienes depositados en bodegas, se dejarán con las debidas seguridades en el lugar donde se encuentren hasta cuando el secuestre considere conveniente su traslado y este pueda ejecutar, en las condiciones ordinarias del mercado, las operaciones de venta o explotación a que estuvieren destinados, procurando seguir el sistema de administración vigente.”

Así las cosas, como en el expediente no obra el Despacho Comisorio ordenado en auto adiado 13 de mayo de 2021, se comisionará al Inspector Central de Policía de Planeta Rica, Córdoba, para que efectúe la diligencia de secuestro, con amplias facultades, inclusive la de nombrar secuestre, exceptuando la de señalar honorarios provisionales. Además, se anticipa que, la diligencia en mención debe ceñirse a lo establecido en el numeral 7º del artículo 595 precitado.

Se designa como secuestre de la lista de auxiliares de la justicia a GUILLERMO ANTONIO NIETO CARVAJAL, que puede ser notificado en la calle 28 #4-21, oficina 204 en Montería, Córdoba, teléfonos: 7814186 – 3114219920, o al correo electrónico: gnietocarvajal15@hotmail.com.

Por lo brevemente expuesto, este Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: REMATAR y AVALUAR los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. En consecuencia, se FIJAN las agencias en derecho en la suma de SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL CIEN PESOS M/CTE., (\$732.100,00), valor que deberá incluirse en la liquidación de costas a realizarse por Secretaría.

QUINTO: PRACTICAR el secuestro de veintitrés (23) semovientes entre los cuales se caracterizan quince (15) vacas adultas paridas, dos (2) terneras menores de 3 meses, dos (2) terneros menores de un año, un (1) toro mayor de 3 años y tres (3) equinos machos, propiedad del ejecutado RAFAEL HERNÁNDEZ BULA, que se encuentran en el bien inmueble denominado “Tierra Santa”, ubicado en el corregimiento de campo bello, jurisdicción del municipio de Planeta Rica.

SEXTO: Para la práctica de la diligencia, **COMISIONAR** al Inspector Central de Policía de Planeta Rica, Córdoba, con amplias facultades, inclusive la de nombrar secuestre, exceptuando la de fijar honorarios provisionales. Además, se anticipa que, la diligencia en mención debe ceñirse a lo establecido en el numeral 7° del artículo 595.

SÉPTIMO: DESIGNAR como secuestre de la lista de auxiliares de la justicia a GUILLERMO ANTONIO NIETO CARVAJAL, que puede ser notificado en la calle 28 #4-21, oficina 204 en Montería, Córdoba, teléfonos: 7814186 – 3114219920, o al correo electrónico: gnetocarvajal@hotmail.com.

OCTAVO: LIBRAR el correspondiente despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN ERNESTO LOZANO GARCÍA
Juez

Firmado Por:
Juan Ernesto Lozano García
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Planeta Rica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44b528468aa136327ac37f64897610465db2dedc2c96a6ede38612e25f759a59**

Documento generado en 01/03/2023 08:17:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>